



José Alberto Ton Sánchez

Super nota

Parcial 1

Derecho Administrativo

Lic Blanca Guadalupe Jiménez

Licenciatura en derecho

Cuarto cuatrimestre

04/12/2023

UNIDAD III

EL ACTO ADMINISTRATIVO



CONCEPTO DE ACTO ADMINISTRATIVO

La noción de "acto administrativo" cumple meramente una función metodológica y Sistematizadora dentro del derecho administrativo; está desprovista, en consecuencia, de Caracteres dogmáticos que exijan arribar a una definición determinada como única válida y Verdadera.

La definición a ofrecerse debe Entonces responder a una adecuada metodología y a una satisfactoria sistematización de la Realidad administrativa. En el proceso de lograr esa sistematización que producirá por Resultado la definición buscada, podemos distinguir varios pasos.

EL ACTO Y EL HECHO JURÍDICO

El acto administrativo se define como cualquier declaración de voluntad, deseo, Conocimiento o juicio, realizada por la Administración Pública en virtud de una potestad Administrativa, distinta de la potestad reglamentaria y controlable por Juzgados y Tribunales. Los hechos jurídicos son hechos relevantes al derecho y producen efectos jurídicos, y como consecuencia del hecho se crean, modifican o extinguen derechos y obligaciones.

DIFERENCIAS ENTRE ACTOS MATERIALES Y FORMALES

Los actos materiales: son todas aquellas actividades u operaciones técnicas que realiza la Administración de manera voluntaria pero que son estrictamente materiales, es decir que no tiene trascendencia jurídica. Ejemplo: como colocar un florero o un adorno en la oficina, etc.

Desde el punto de vista formal, la Función Administrativa es la actividad que normalmente Realiza el Poder Ejecutivo.

Por otro lado desde el punto de vista material, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial realizan en casos concretos y específicos, actos que por su propia naturaleza son actos administrativos. El nombramiento de empleados en ambos poderes; los problemas no contenciosos de límites entre las entidades federativas que conoce el poder legislativo; los actos de jurisdicción voluntaria que tiene conocimiento el Poder Judicial.

ELEMENTOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Los elementos del acto administrativo son los siguientes: Competencia. La competencia puede definirse como las facultades atribuidas a un órgano, las cuales puede ejercer de forma legítima. Puede hacer referencia al grado, la materia, y el territorio

- Grado. Es la posición que ocupa un órgano dentro del orden jerárquico de la Administración.
- Territorio. Es el ámbito espacial en el cual es legítimo el ejercicio de la función Administrativa.
- Materia. Son aquellas actividades o tareas que debe desempeñar el órgano, en otras Palabras, es el objeto de los actos y a los supuestos de derecho en los que puede Aplicarse.

EFFECTOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Efectos directos e indirectos del acto administrativo, algunos tratadistas han optado por clasificar los efectos de los Actos administrativos en efectos directos y efectos indirectos.

Los efectos directos del acto administrativo, consisten en la creación, modificación, transmisión, declaración o extinción de los derechos y obligaciones, y por ello producirá obligaciones de dar, de hacer, de no hacer, tolerar o declarar un derecho.

Los efectos indirectos es la realización misma de la actividad encomendada al órgano administrativo y la decisión que contiene el Acto Administrativo.

Así el efecto directo, en materia fiscal, sería la determinación de la obligación determinada en cantidad líquida.

MODALIDADES DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Dejando a un lado las actuaciones materiales que, al igual que cualquier otro sujeto de Derecho, puede desarrollar la Administración y partiendo de una noción general de acto administrativo entendido como todo acto jurídico dimanante de la administración pública y regulado por el Derecho administrativo, creemos lo más conveniente precisar con carácter previo todos aquellos actos jurídicos que no deben ser confundidos con los administrativos, tarea que nos facilita el concepto ofrecido por cuanto a priori quedan excluidos los que realizan los administrados aunque se regulen por el ordenamiento jurídico-administrativo y los que, aun producidos por la Administración, se someten a otros sectores del Ordenamiento.

REQUISITOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO

De conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo:

Artículo 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:

- I. Ser expedido por órgano competente, a través de servidor público, y en caso de que dicho órgano fuere colegiado, reúna las formalidades de la ley o decreto para emitirlo;
- II. Tener objeto que pueda ser materia del mismo; determinado o determinable; preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar, y previsto por la ley;
- III. Cumplir con la finalidad de interés público regulado por las normas en que es concreta, sin que puedan perseguirse otros fines distintos;
- IV. Hacer constar por escrito y con la firma autógrafa de la autoridad que lo expida, salvo en aquellos casos en que la ley autorice otra forma de expedición; etc.

El silencio administrativo

El silencio administrativo es una de las formas de extinción de los procedimientos administrativos. La característica principal del silencio es la inactividad de la administración cuando es obligada a concluir el procedimiento administrativo de forma expresa y a notificar la resolución al interesado dentro de un plazo determinado.

Ejecución, cumplimiento y extinción del acto administrativo

Cuando se trata de actos que imponen a los particulares alguna obligación o actos de administración que afecten la esfera jurídica de los mismos particulares, o que el acto no sea obedecido, entonces surge la situación de cómo proceder para ejecutar dichas resoluciones. Lo conveniente es que el gobernado cumpla acatando el contenido del acto administrativo por ser legítimo y adecuado.

El procedimiento de creación del acto administrativo

Es la serie coordinada de medidas tendientes a producir y a ejercitar un acto administrativo, por lo tanto es una serie de acontecimientos realizados dentro de los Órganos de la administración pública para llevar a cabo sus funciones con las facultades de su competencia.



UNIDAD IV CONCESIÓN Y SERVICIO PÚBLICO

TEORÍA Y PRÁCTICA DE LA CONCESIÓN

Es el acto administrativo discrecional por medio del cual la Autoridad Administrativa faculta a un particular:

- Para utilizar bienes del Estado, dentro de los límites y condiciones que señale la Ley; y,
- Para establecer y explotar un servicio público, también dentro de los límites y condiciones que señale la Ley.
- El procedimiento a través del cual se otorga la concesión, o a través del que se regula la utilización de la misma, aun frente a los usuarios.
- Puede entenderse también por concesión, el documento formal que contiene el acto administrativo en el que se otorga la concesión.

DEFINICIÓN, ELEMENTOS Y CLASIFICACIÓN

No es posible presentar la concesión administrativa como una institución unívoca, pues bajo este nomen iuris se encierran múltiples manifestaciones. Ahora bien, sí es factible reconocer en ella un núcleo duro que dota de unidad conceptual a las diversas modalidades que en su seno encuentran cobijo, y que permite diferenciarla netamente de otras figuras administrativas.

Los elementos subjetivos de la concesión son:

- La autoridad concesionaria, que puede ser la Administración Pública Federal, local o municipal.
- El concesionario, que es la persona física o jurídica a quien se otorga y que es el titular de la concesión.
- Los usuarios, únicamente en el supuesto de la concesión de servicio público, ya que, en la de utilización de bienes del Estado habrá relaciones entre el concesionario y los particulares, pero no bajo el concepto de usuarios.

NATURALEZA JURÍDICA DE LA CONCESIÓN

Las características de las concesiones varían respecto de su objeto, del tiempo y del lugar. Ello ha originado diversas teorías que tratan de explicar su naturaleza jurídica como un contrato, como un acto administrativo o como un acto mixto.

Teoría del contrato administrativo

Teoría del acto administrativo

Teoría del acto mixto

BASE CONSTITUCIONAL

El otorgamiento y funcionamiento de las concesiones deben estar determinados en la ley, toda vez que el ejercicio de los derechos del Estado, por los particulares, no puede quedar al arbitrio de las partes, ya que se trata de interés público.

La regulación de la concesión ha quedado establecida en diversos ordenamientos legales, así encontramos el establecimiento y regulación de concesiones en las leyes siguientes:

- Ley de navegación y comercio marítimos
- Ley de vías generales de comunicación
- Ley federal de aguas
- Ley federal de caza
- Ley federal de educación
- Ley federal de reforma agraria
- Ley forestal
- Ley general de bienes nacionales

La constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 27 establece claramente que las aguas son propiedad de la nación, aun las residuales. Con el fin que los agentes económicos puedan hacer uso del recurso con fines productivos deben obtener concesiones o asignaciones por un tiempo limitado por parte de la entidad administrativa que el gobierno ha creado ex profeso.

La diferencia entre concesión y asignación reside únicamente en el tipo de destinatario del permiso, cuyo primer tipo corresponde a los permisos otorgados a los agentes económicos privados, y los segundos a los entes públicos.

LA ASIGNACIÓN

Veremos sucesivamente los referentes a Capacidad Jurídica.

- Capacidad del concesionario. La capacidad del concesionario se aprecia a través del estudio del régimen jurídico de cada Estado y puede ser más o menos restringida.
- Capacidad técnica del concesionario. Puede apreciarse en dos aspectos: personal y material.
- Capacidad financiera. La capacidad financiera es también otro requisito que generalmente se exige al concesionario y consiste en que éste debe, tener el capital necesario.
- Plazo. Generalmente las concesiones se otorgan por un plazo determinado, es decir, por un lapso de tiempo más o menos largo.
- Derechos del concesionario. El concesionario, previamente al acto administrativo, se reconoce que no tiene ningún derecho, éste nace y se genera con el acto de la concesión.
- Obligaciones del concesionario.
- Rescate. Es un principio aplicable a las concesiones de explotación de bienes del Estado.
- Derecho de reversión. Procedimiento para otorgar la concesión. El procedimiento para otorgar la concesión se inicia con una solicitud del particular en la que se llenan todos los requisitos que exigen las disposiciones legales.

PRINCIPIOS QUE RIGEN LA CONCESIÓN

PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

La autorización, licencia o permiso es un acto administrativo por el cual se levanta o remueve un obstáculo o impedimento que la norma legal ha establecido para el ejercicio de un derecho de un particular.

Es el acto administrativo por el cual remueve obstáculos a efecto de que el particular realice una actividad, pues preexistente un derecho, por tanto, no se trata de un privilegio. Un ejemplo es la utilización de la vía pública.

REFERENCIAS

Universidad del sureste. Cuarto cuatrimestre. Derecho Administrativo.